

## VÍAS PARA RECLAMAR LOS ALIMENTOS

- 1) En la vía administrativa ante el MIFAN.
- 2) Ante notario(a) por escritura pública la que debe ser ratificada por la autoridad judicial o administrativa.
- 3) En la vía judicial.

## ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS?

- Las madres y padres de las niñas o niños y adolescentes.
- Los abuelos a falta de las madres y padres.
- Todos los miembros de la familia.

## FORMA DE TAZAR LOS ALIMENTOS

- Veinticinco por ciento de los ingresos si hay solo un hijo o hija.
- Treinta y cinco por ciento de los ingresos si hay dos hijos o hijas.
- Cincuenta por ciento si hay más de tres hijas e hijos.

**Se pueden pedir alimentos atrasados hasta por doce meses**

## SANCIÓN EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de los deberes alimentarios, quien estuviere conociendo del asunto o a solicitud de parte dará cuenta al Ministerio Público a fin de establecer la responsabilidad penal que procede de dicho incumplimiento.

## ARTO. 217 CÓDIGO PENAL

Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años y suspensión de la relación del padre o la madre con su hijo o hija, a quien estando obligado omite prestar dichos alimentos.

## SI QUIERES DEMANDAR POR PENSIÓN ALIMENTICIA AL PADRE O MADRE DE TU HIJA O HIJO PUEDES PEDIR ASESORÍA EN:

- ❖ Juzgado Local de tu municipio.
- ❖ Ministerio de la Familia.
- ❖ Defensoría Pública.
- ❖ Oficinas de la Asociación MIRIAM.

## Nuestras oficinas:

### Ubicación en Somotillo:

De la Alcaldía Municipal 100 mts al Oeste.  
Teléfono: 2346-2504 Celular 5813 3903 (claro)

### Ubicación en Villanueva:

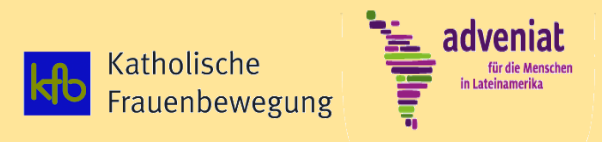
De la antena Claro 75 vras al sur.  
Teléfono: 2350-1021



proyecto para la promoción intelectual de la mujer  
bildungsprojekt zur frauenförderung

**El deber de dar alimentos y el  
derecho de recibirlos se funda en la  
familia**

**ALIMENTOS  
SEGÚN LA LEY 870  
CÓDIGO DE LA FAMILIA**



## ¿QUÉ SON LOS ALIMENTOS?

Según el Código de la Familia; alimentos: son todos los bienes necesarios para la vida de una persona que comprende una prestación económica.

### Se consideran alimentos:

- Los alimentos propiamente dichos
- Atención médica
- Vestuario
- Habitación
- Educación y aprendizaje
- Cultura y recreación.

## ¿A QUIÉN SE LE DEBEN ALIMENTOS?

- A los hijos (as) no mayores de edad hasta los 21 años cuando estén realizando estudios y no hayan contraído matrimonio ni unión de hecho estable y no estén laborando.
- A las personas con discapacidad.
- Al hijo que está por nacer.
- A él o la cónyuge mientras no tenga para su sustentación "Pensión compensatoria".
- A los hermanos y hermanas, padres, hijos, abuelos nietos cuando se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

## ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA FIJAR LA PENSIÓN:

- El capital o ingresos económicos del alimentante.
- Su último salario mensual o global.
- La edad de las hijas e hijos.
- Situación de discapacidad de la niña, niño o adolescente.
- Si la o el alimentante padece una enfermedad crónica.
- El estado de necesidad y desamparo de otros alimentistas.
- Gastos personales del o la alimentista.

## ¿CUÁNDO SE TERMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS?

- Cuando los hijos(as) alcancen la mayoría de edad o hayan sido declarados mayores.
- Cuando el alimentista falte o cause grave daño al alimentante.
- Cuando quien la recibe no le esté dando el uso necesario o acordado, para lo cual se determinó.
- Por la muerte del alimentante que no dejará bienes para satisfacerla.
- Por muerte del alimentista.

## ¿QUIÉN PUEDE RECLAMAR LOS ALIMENTOS?

- La madre o el padre o quien ejerza la autoridad parental del o los menores.
- La madre y el padre menor de 18 años y mayor de 16.
- La madre del que está por nacer.
- La o el cónyuge o conviviente por la acción compensatoria.
- Los hijos o hijas mayores de dieciocho años que se encuentren estudiando y no han contraído matrimonio o hayan declarado una unión de hecho estable.
- Los hermanos y hermanas, padres, abuelos nietos cuando se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

